



Recurso nº 189/2012-C.A. Extremadura 05/2012

Resolución nº 209/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 26 de septiembre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D^a. M.A.G.P. en representación de GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES S. COOP. contra la resolución de la mesa de contratación del mencionado organismo por la que se excluía de la licitación convocada para adjudicar el contrato "*Servicio para la realización de campañas de sensibilización sobre la necesidad de conservar los ecosistemas fluviales*", el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Medioambiente, Desarrollo Rural y Energía de la Junta de Extremadura convocó mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea enviado el día 15 de mayo de 2012, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, licitación para contratar el servicio reseñado, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 814/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Con fecha 3 de Julio de 2012, la mesa de contratación concedió a la recurrente un plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos observados en su documentación. Transcurridos los tres días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación, la mesa excluyó de la licitación a la recurrente, con fecha 10 de julio de 2012, continuando el procedimiento con los restantes licitadores admitidos.

Tercero. Contra el anterior acuerdo GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES S. COOP. interpuso recurso mediante escrito presentado y dirigido a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medioambiente y Energía antes mencionada, figurando en él un sello de Correos fechado el día 17 de agosto de 2012. El día 3 de septiembre de 2012 tiene entrada en el registro de este Tribunal el mencionado recurso acompañado del expediente administrativo.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal se trasladó el escrito de interposición del recurso a los restantes licitadores, poniéndoles de manifiesto el expediente para que formularan alegaciones mediante comunicación del día 4 de septiembre de 2012, sin que las haya presentado ninguno de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso, especial en materia de contratación, se interpone ante el órgano de contratación quien lo remite a este Tribunal que es competente para resolverlo por aplicación del artículo 41.3 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público en relación con el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 9 de agosto de 2012.

Bien es cierto que la mercantil recurrente lo califica erróneamente como recurso de alzada, pero al respecto debemos reconocer la razón que asiste al órgano de contratación al considerar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe calificarse como especial en materia de contratación, lo que atribuye la competencia para conocer de él y resolverlo a este Tribunal.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, al tratarse de una empresa participante en el proceso de licitación.

Tercero. Se impugna un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 b) del Texto Refundido más arriba citado puesto que se trata de un acto de exclusión acordado por la mesa en el momento de analizar las documentaciones que acreditan la personalidad y solvencia de las empresas licitadoras. De conformidad con el precepto citado, *“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento*

de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”.

Cuarto. El examen del requisito temporal debe llevarnos a declarar la inadmisibilidad del recurso toda vez que ha sido interpuesto una vez transcurrido con exceso el plazo establecido para ello en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En efecto, la recurrente en su escrito de interposición reconoce haber tenido conocimiento de su exclusión, al menos, con fecha 13 de julio de 2012, día a partir del cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 b) de la Ley citada, debe computarse el plazo de interposición: *“Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.*

Puesto que entre el día 13 de julio de 2012 y el 17 de agosto siguiente en que aparece presentado el recurso en el correo transcurren más de quince días hábiles, es claro que procede declarar la extemporaneidad del presente recurso. Ello, con independencia, de que, además, la presentación en la Oficina de Correos no produce el efecto de interrumpir el plazo para la presentación del recurso al no figurar entre los lugares en que puede presentarse el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *“ La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.* Cuestión aquí irrelevante, puesto que incluso la presentación en la citada oficina se hizo fuera de plazo.

Quinto. Frente al anterior argumento no cabe aducir que la recurrente presentó ante la mesa de contratación escrito de recurso contra la exclusión que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medioambiente y Energía el día 16 del mismo mes y que no ha sido resuelto. Al margen de que el órgano de contratación para nada menciona la existencia de tal recurso en su informe, es claro que de admitir tal razonamiento habríamos de declarar igualmente la inadmisión como ya hicimos en un caso

similar objeto del recurso 180/2012, en cuya resolución hemos dicho: *“En consecuencia, debemos analizar si entre los actos mencionados en el artículo 40.2 del Texto Refundido se encuentra el impugnado en el presente recurso. A este respecto debe recordarse que el citado precepto dispone: “Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores”.*

En ninguno de los párrafos transcritos aparece mencionado el acto resolutorio de otro recurso especial en materia de contratación como acto susceptible de recurso en esta vía, lo cual es de plena coherencia con la naturaleza del mismo como procedimiento concebido para impugnar los actos preparatorios y de gestión del procedimiento de adjudicación exclusivamente.

Contra los actos resolutorios del propio recurso, el artículo 47 ya dispone que sólo podrá acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa”.

Es cierto que aquél era un supuesto de resolución expresa del recurso y en el presente nos encontramos ante un supuesto de resolución presunta. Pero nada se observa en la redacción del precepto transcrito que permita hacer distinción entre uno y otro modo de resolver los recursos, de forma que pudiéramos admitir la posibilidad de interponer en el presente caso ante este Tribunal recurso de alzada contra la resolución presunta del primeramente interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos, el recurso interpuesto por D^a. M.A.G.P. en representación de GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES S. COOP. contra la resolución de la mesa de contratación de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medioambiente y Energía de Extremadura por la que se excluía de la licitación convocada para adjudicar el contrato “Servicio para la realización de campañas de sensibilización sobre la necesidad de conservar los ecosistemas fluviales”, que se confirma en todos sus extremos.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa